

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUERRERO.
SALA REGIONAL IGUALA**



EXPEDIENTE NÚMERO: TJA/SRI/41/2019

ACTOR: -----

AUTORIDADES DEMANDADAS: COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA, Y DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA.

- - - Iguala de la Independencia, Guerrero; julio quince de dos mil diecinueve. - - - -
- - - **VISTOS** los autos para dictar sentencia definitiva en el juicio número citado al rubro, promovido por la Ciudadana ----- por su propio derecho, contra acto de autoridad atribuido a las autoridades al epígrafe citadas, y estando debidamente integrada la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por el Ciudadano **Licenciado SILVIANO MENDIOLA PEREZ**, Magistrado de esta Sala Regional Iguala, quien actúa asistido de la Ciudadana **Licenciada TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, quien procede a dar lectura a la demanda y demás constancias que obran en autos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763 y,

R E S U L T A N D O:

1.- DEMANDA DE NULIDAD. Que mediante escrito presentado en esta Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, compareció por su propio derecho, la Ciudadana -----, a demandar la nulidad de los actos impugnados consistentes estado de cuenta de cinco de marzo del presente año, y cantidad ahí determinada como a pagar por conceptos de suministro de agua potable y alcantarillado; recibos subsecuentes por esos servicios y privación del servicio de agua potable.

2.- AUTO DE ADMISIÓN DE DEMANDA. Que por auto de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda, ordenándose correr traslado relativo a las autoridades enjuiciadas, a fin de que produjeran su respectiva contestación.

3.- ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA. Que mediante escrito de veintinueve de abril de dos mil diecinueve, las **autoridades demandadas en el juicio**, formularon de manera conjunta, contestación a la demanda, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento y sosteniendo la legalidad del acto reclamado y ofreciendo pruebas.

4.- AUTO RECAIDO. Que por auto de treinta de abril de dos mil diecinueve, se admitió la contestación de demanda, ordenándose correr traslado correspondiente a la parte

actora, para que, de desprenderse de dicha contestación de demanda, fundamentos o motivos desconocidos de los actos impugnados, hiciera valer su derecho de ampliación de demanda, dentro del término a que se refiere el artículo 63 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado.

5.- ACUERDO DE PRECLUSIÓN. Que por acuerdo de treinta de mayo de dos mil diecinueve, se le tuvo a la parte actora, por perdido el derecho para ampliar su demandan, previa certificación secretarial correspondiente.

6.- ESCRITO DE DESITIMIENTO DE DEMANDA. Que mediante escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ciudadana -----, actora en el juicio, se desistió en su perjuicio de su escrito inicial de demanda de veinticinco de marzo del año en curso, solicitando se tuviera por ratificado dicho desistimiento de demanda.

7.- ACUERDO RECAIDO. Que por acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se le tuvo a la la Ciudadana -----, actora en el juicio, por desistiéndose en su perjuicio de su escrito inicial de demanda en los términos establecidos en su referido escrito presentado, así como por ratificado el mismo, dejando en consecuencia sin efecto la fecha y hora fijada en autos para el desahogo de la audiencia de ley, y declarándose vistos los autos para dictarse sentencia definitiva.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que esta Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente juicio de nulidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 1 fracción I, 2 fracciones II y III, y 3, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763; 1, 27, 28, y 29 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se está ante una controversia entre particular –persona física- y un organismo descentralizado municipal, siendo que el particular tiene su domicilio respectivo en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en el que esta Sala Instructora ejerce jurisdicción, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- CUESTION PREVIA. Es importante puntualizar **que la presente sentencia definitiva se rige por las disposiciones del actual Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763,** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el catorce de agosto de dos mil dieciocho, **en razón de que el juicio de nulidad inició su trámite conforme al anotado ordenamiento legal.**

TERCERO.- CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO. Que dado el sentido en que habrá de emitirse la presente resolución a juicio de este Juzgador resulta innecesario transcribir los conceptos de nulidad expuestos por la parte actora en su escrito de demanda.

Previamente al estudio del acto impugnado, se deben analizar las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio que hagan valer las partes o de oficio se adviertan, por ser cuestión de orden público y estudio preferente, por lo que en esa tesitura éste Juzgador se avoca en principio a su análisis.

Lo anterior, de conformidad a la técnica jurídica que consigna la jurisprudencia número 940, del epígrafe, "**IMPROCEDENCIA**", consultable en la página 1538, Segunda Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de los años 1917 - 1988, que dice: "Sea que las partes, lo aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".

En efecto en el presente juicio contencioso administrativo se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 79, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, que establece:

"Artículo 75.- *Procede el sobreseimiento del juicio cuando:*

I.- *El actor se desista expresamente de la demanda;"*

Del análisis integral de las constancias procesales que integran el expediente en que se actúa, **se advierte** que en autos corre agregado -visible a foja 56 en autos- el escrito presentado en oficialía de partes de esta Sala Regional Resolutora, en fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Ciudadana -----, por su propio derecho, actora en el juicio, a través del cual expresa su voluntad de desistimiento de la acción intentada en contra de la COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA.

Así, como acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, en donde se tuvo a la mencionada promovente, por desistiéndose en su perjuicio del escrito de demanda que dio motivo a la radicación del juicio de nulidad número TJA/SRI/41/2019 y por ratificado el mismo.

Documentales del tenor siguiente:

"EXPEDIENTE: TJA/SRI/41/2019

ACTOR: -----

*CIUDADANO MAGISTRADO DE LA SALA
REGIONAL IGUALA DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE GUERRERO.*

C. -----, *con la personalidad uq tengo debidamente acreditada en el expediente que al rubro se indica, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:*

Por medio del presente escrito y por así convenir a mis intereses, vengo a desistirme de mi escrito inicial de demanda de fecha 25 de marzo del año 2019, y recibido ante este Tribunal de Justicia Administrativa el día 26 de marzo del 2019, promovida en contra del Director y Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala; asimismo solicito se me tenga por ratificando desde este momento el contenido de este escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto, atentamente pido:

UNICO: Acordar lo que en derecho proceda.

PROTESTO LO NECESARIO

-----"

Iguala de la Independencia, Guerrero, 21 de junio del 2019"

"EXPEDIENTE NUMERO: TJA/SRI/041/2019

ACTOR: -----,

----- Iguala de la Independencia, Guerrero; a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.-----

----- Por recibido escrito de veintiuno de junio de dos mil diecinueve, presentando en esta Sala Regional en su fecha, mediante el cual la Ciudadana -----, actora en el expediente en que se actúa, **se desiste** de su escrito de **demanda** presentado en esta Sala Regional el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, promovido en contra de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala y Director de la misma, **solicitando** a su vez se le tenga por ratificando dicho desistimiento.- Al respecto **LA SALA ACUERDA:** Visto el escrito de mérito, agréguese a los presentes autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes.

Ahora, **ateniéndose** a los **principios de legalidad, sencillez, celeridad, eficacia y buena fe** que rigen en el presente procedimiento contencioso administrativo, previstos en el artículo 4 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, **téngasele** a la promovente -----, **por desistiéndose** en su perjuicio de su escrito de demanda presentado el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, **así como también por ratificando** su escrito en el que se contiene su voluntad de desistimiento de demanda.

En esas condiciones, **se deja sin efecto la audiencia de ley** en el presente procedimiento, fijada para las diez horas del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Dictase la resolución de sobreseimiento del juicio en atención a la causal prevista en el artículo 79 fracción I del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero numero 763.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**-----

----- Así lo acordó y firmo el Licenciado **SILVIANO MENDIOLA PEREZ**, Magistrado de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ante Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESITA DE JESUS IBARRA CHAVAJE**, que autoriza y da fe. -----

----- RAZON.- Se listo a las catorce horas de su fecha. -CONSTE.- ----- "

En esas condiciones, si en el caso la Ciudadana ----- actora en el juicio, **por sí**, mediante escrito de fecha veintiuno de junio del año en curso, **se desistió** de la acción intentada en contra de la COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR GENERAL DE LA MISMA, por así convenir a sus intereses, **lo cual así se le tuvo** por acuerdo de veinticuatro de junio el indicado año, entonces es inconcuso que en la especie se configura una manifiesta y notoria causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 79 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, que dispone: "Procede el sobreseimiento del juicio cuando: **I.- El actor se desista expresamente de la demanda**"; motivo por el cual lo procedente es **sobreseer** en el presente juicio.

Resulta aplicable al criterio antes sustentado, lo previsto en la tesis jurisprudencial número 67, Contendida en el Compendio de Jurisprudencia Primera y Segunda Época 1987-1999, Editado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Visible a páginas 55, que en su literalidad dice:

"DESISTIMIENTO DEL DEMANDANTE. ES CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

La fracción I del artículo 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado incluye dentro de los motivos de sobreseimiento del juicio contencioso administrativo, al desistimiento del demandante, que consiste en la facultad ilimitada que tiene el gobernado, por si o por conducto de representante legal debidamente autorizado, de comunicar al Organismo Jurisdiccional su expresa voluntad de no continuar con la substanciación del medio de defensa admitido a trámite, lo que implica la renuncia tanto de la instancia como de la pretensión invocada. Recibido pues el desistimiento de la parte actora, la Sala Regional competente del Tribunal procederá a dictar la resolución de sobreseimiento del juicio".

Sobreseimiento que impide al suscrito, pronunciarse respecto a las cuestiones de fondo alegadas dentro de los conceptos de nulidad e invalidez hechos valer por la parte demandante.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 1028, consultable en el Tomo VI, página 708, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1918 -1995, con número de registro digital, bajo el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE

LAS CUESTIONES DE FONDO. *Cuando se acredite en el juicio de garantías cualquier causa de improcedencia y se decreta el sobreseimiento, no causa ningún agravio la sentencia que deja de ocuparse de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías por los actos reclamados de las autoridades responsables, lo que constituye el problema de fondo, porque aquella cuestión es de estudio preferente".*

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 79 fracción I, 136 y 137 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **fundada** la **causal de sobreseimiento** del juicio, analizada en el **considerando último** de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **decreta** en consecuencia el **sobreseimiento en el juicio.**

TERCERO.- Dígasele a las partes que de no estar de acuerdo con esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 218, fracción V, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, **contra la misma procede el recurso de revisión.**

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I y III del Código de Procedimientos antes invocado.

Así lo resolvió y firma el **Licenciado SILVIANO MENDIOLA PEREZ**, Magistrado de la Sala Regional de Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, ante la **Licenciada TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE**, Secretaria de Acuerdos, que

autoriza. Doy fe. -----

EL MAGISTRADO

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. SILVIANO MENDIOLA PEREZ

**LIC. TERESITA DE JESÚS IBARRA
CHAVAJE.**

- - - RAZÓN.- Se listó a las catorce horas del quince de julio de dos mil diecinueve.- - -
Esta hoja pertenece a la resolución definitiva dictada en el expediente número
TJA/SRI/041/2019. -----